

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PRESENCIAL Y ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022

### **PRESIDENTE**

D. David CAMPIÓN VENTURA

### **VOCALES**

D. Fermín ALONSO IBARRA  
D. Aritz AYESA BLANCO  
D<sup>a</sup> Maider BELOKI UNZU  
D. Juan José ECHEVERRÍA IRIARTE  
D<sup>a</sup>. Ana ELIZALDE URMENETA  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa ESPORRÍN LAS HERAS  
D. Ana GÓNGORA URZÁIZ  
D. Borja IZAGUIRRE LARRAÑAGA  
D. Javier LABAIRU ELIZALDE  
D. Etor LARRAIA OLORIZ  
D. Patxi LEUZA GARCÍA  
D<sup>a</sup> Cristina PORRON GOÑI  
D. Manuel ROMERO PARDO  
D Xabier SAGARDOY ORTEGA

### **EXCUSA SU ASISTENCIA**

D. Francisco Javier ERRO LACUNZA

### **SECRETARIA**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa DONÁZAR PASCAL

En la Sala de Juntas de la C/ General Chinchilla 7 de Pamplona, siendo las **13 HORAS Y 8 MINUTOS** del día trece de junio, reunida la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona bajo la presidencia de D. David CAMPIÓN VENTURA.

Asiste, igualmente D. Fernando CHUECA INCHUSTA Director de la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad, D. Alfonso AMORENA UDABE, Director-Gerente de SCPSA.

Vista la Disposición Final Segunda del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico y hacer frente al Covid 19, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, con la siguiente redacción:

*3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.*

*A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.*

Teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que se ha generado a nivel mundial consecuencia de la evolución del coronavirus (COVID 19) y su declaración como pandemia global por parte de la Organización Mundial de la Salud, se estima que concurre una situación excepcional de fuerza mayor que justifica suficientemente la celebración de esta sesión de la Comisión Permanente por medios electrónicos o telemáticos.

Todos los asistentes manifiestan encontrarse en territorio español.

### **PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**VISTO** el borrador de la sesión anterior, celebrada el día 30 de mayo de 2022,

**SE ACUERDA** aprobarla por asentimiento.

### **SEGUNDO**.- RESOLUCIONES PRESIDENTE

**VISTAS** las resoluciones adoptadas por el Presidente, desde la última sesión, correspondientes a los números 247-22 a 255-22, ambas inclusive,

**SE ACUERDA**, darse por enterados.

### **TERCERO**.- CONCESIÓN DEMANIAL PARA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA DEL MOBILIARIO URBANO EN PARADAS DE TUC Y TAXI. ADJUDICACIÓN.

Mediante Acuerdo de la Comisión Permanente de 18 de febrero de 2022, se aprobó el expediente de contratación de la "CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA DE LOS BIENES AFECTOS (MOBILIARIO URBANO EN PARADAS) DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO COMARCAL (TUC) Y TAXI, Y LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE DICHOS BIENES", así como el Pliego Regulador de la misma, con un Valor estimado de 3.504.460 € IVA excluido.

El anuncio de esta licitación fue publicado en el Portal de contratación de Navarra, el día 22 de febrero, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 25 de marzo.

A la licitación se han presentado las siguientes empresas:

- Clear Channel España S.L.
- Impursa SAU
- PM Trans Europe SLU.

El 31 de marzo a las 13 horas, se reunió la Mesa de Contratación y se procedió a la apertura del sobre A, comprobándose que la documentación administrativa aportada por las empresas licitadoras se había presentado en plazo y conforme a lo dispuesto en el pliego regulador de la contratación, por lo que se procedió a la admisión de todas ellas.

A continuación, se procedió a la apertura del sobre B, (proposición no valorable automáticamente) presentado por cada una de las empresas licitadoras, entregándose a los técnicos de la Mesa para su estudio y elaboración de informe de valoración.

El informe de valoración fue presentado con fecha 29 de abril de 2022 y arrojaba el siguiente resultado:

Criterios de valoración no automática	Puntuación máxima	Clear Channel España S.L.	Impursa S.A.U.	PM Trans Europe S.L.U.
Inventario y gestión del mobiliario	3,00	2,17	2,25	1,67
Plan de mantenimiento, conservación y limpieza	15,00	8,93	10,08	7,78

Criterios de valoración no automática	Puntuación máxima	Clear Channel España S.L.	Impursa S.A.U.	PM Trans Europe S.L.U.
Prueba piloto tinta electrónica o similar	8,00	5,05	6,34	5,41
Adecuación del mobiliario existente: sistema de fijación "carterillas"	2,00	0,67	1,67	0,83
Adecuación del mobiliario existente: sistema de información braille	2,00	0,00	1,67	1,42
Adecuación del mobiliario existente: sistema de drenaje interior	5,00	3,38	3,64	1,19
<b>Puntuación total criterios de valoración no automática:</b>	<b>35,00</b>	<b>20,20</b>	<b>25,65</b>	<b>18,30</b>

El día 4 de mayo a las 12:30 horas, se reunió de nuevo la Mesa de Contratación, y aprobó la valoración técnica contenida en el informe presentado.

A continuación, en acto público, con la asistencia de la representación de las empresas, Clear Channel España S.L., Impursa SAU y PM Trans Europe SLU., se procedió a la apertura del sobre C, obteniéndose las siguientes propuestas:

Criterios de valoración automática	Clear Channel España S.L.	Impursa S.A.U.	PM Trans Europe S.L.U.
<b>De naturaleza económica</b>			
Proposición económica para el Canon Anual (C <sub>a</sub> )	200.000,00 €	230.000,00 €	60.000,00 €
Proposición económica para los Precios unitarios (P <sub>u</sub> )	8.796,10 €	8.796,11 €	12.565,85 €
<b>De naturaleza técnica</b>			
Medios humanos y materiales 24 horas en San Fermín	1 equipo	1 equipo	1 equipo
Programación grupo específico de inversiones	20 meses	20 meses	20 meses
Plazo de suministro para el nuevo mobiliario	4 semanas	4 semanas	4 semanas
Limpiezas no programadas	24 horas	24 horas	24 horas
Reparaciones rutinarias	24 horas	24 horas	24 horas
Traslados de mobiliario	1 semana	1 semana	1 semana
Vehículos menos contaminantes	2 vehículos eléctricos	2 vehículos eléctricos	2 vehículos eléctricos
<b>De naturaleza social</b>			
Realización de acciones de sensibilización y formación de 8 horas	Si	Si	Si
Aplicación de medidas que favorezcan la conciliación de vida familiar y laboral	Si	Si	Si

El punto 12 del pliego regulador de esta concesión dispone que "Podrá presumirse que una oferta para el canon anual es anormalmente alta cuando la propuesta económica resultante de la misma sea superior en 10 veces al importe de licitación fijado para el canon. Esto es, supere los 200.000 euros anuales."

Con base en esta previsión, la oferta de Canon presentada por la empresa Impursa S.A.U. (230.000,00 €) fue considerada anormalmente alta, acordándose requerir a dicha empresa la presentación, en un plazo de cinco días naturales, de las alegaciones oportunas para justificar la viabilidad de su oferta, incluyendo un Plan de Explotación justificado y razonado que permitiera comprobar que su oferta es adecuada para hacer frente a los costes laborales, así como a los demás costes necesarios para la ejecución del contrato.

En respuesta al requerimiento practicado, la empresa Impursa S.A.U. presentó en plazo las alegaciones oportunas para justificar la viabilidad de su oferta económica.

En reunión de la Mesa de contratación de 24 de mayo se expuso a los miembros de esta el informe técnico de 20 de mayo, en el que se concluye:

*“La justificación de la viabilidad presentada por la empresa Impursa, S.A.U., requerida tras la comprobación de que su oferta para el Canon Anual (Ca) es anormalmente alta según establece el Pliego Regulador de la concesión, describe motivadamente y en detalle las partidas económicas consideradas en el estudio económico de la concesión.*

*Del análisis de la justificación, se obtiene:*

- Que la estimación de ingresos es claramente superior a la contenida en la Memoria Económica de la concesión. Esta previsión, según argumenta la empresa, se ha realizado atendiendo a las previsiones de crecimiento del mercado publicitario de exterior y sobre la base de un plan comercial y una importante fuerza de ventas que contempla tanto el desarrollo local como la venta nacional realizada por el equipo de ventas del Grupo Exterior Plus.*

*Con referencias externas tanto del mercado de la publicidad como de previsiones macroeconómicas y con el conocimiento de la red de marquesinas, se ha comprobado que:*

- Se prevé la recuperación del volumen de inversiones en el mercado publicitario en los próximos trimestres con base en las cifras publicadas por las entidades InfoAdex y Arce Media (estudio i2p).*

- Los ingresos estimados para el primer año de la concesión supondrían un 57,2% de ocupación de los paneles publicitarios partiendo de precios de mercado y consideraciones prudentes.*

- La evolución prevista de las inversiones en publicidad, ligada a la variación del PIB, se prevé que sea creciente tal y como estiman los organismos oficiales para el PIB.*

*Todo esto unido a las condiciones favorables debidas al conocimiento que posee el licitador tanto de la zona como del mobiliario de la Mancomunidad presupone que se pueda realizar una gestión eficiente de la explotación publicitaria.*

- Que los gastos generales (consumos, otros gastos directos, costes de estructura y alquileres y costes de personal) e inversiones previstas, organizados según una estructura de costes coherentes, se consideran adecuados para el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los Pliegos Regulador y Técnico y coherentes con la oferta presentada.*

*La oferta es suficiente para cubrir las obligaciones sociales, aun cuando, mediante respuesta del requerimiento realizado a tal efecto, la resolución de la discrepancia de 1.701,38 € entre el coste considerado para el oficial 1ª (grupo V nivel 7) en el Plan de Explotación -el del convenio laboral- y la información publicada con el Pliego relativa al personal subrogado se resuelva en favor de la cantidad más alta.*

*En ese caso, la consideración de los costes declarados del personal subrogado apenas supone una rebaja de dos décimas de punto en la TIR calculada por Impursa, S.A.U. para su proyecto.*

- Que los resultados económicos del Plan de Explotación de Impursa, S.A.U. justifican la viabilidad atendiendo a los parámetros de rentabilidad resultantes y se consideran compatibles con la actividad empresarial.*

*Por todo lo expuesto, se concluye que la justificación proporcionada por Impursa, S.A.U. justifica adecuadamente la oferta presentada, por lo que no procede proponer su rechazo. “*

Con base en dicho informe la Mesa estimó procedente y acordó por unanimidad la admisión de la oferta presentada por la empresa Impursa S.A.U., por quedar acreditada su viabilidad, así como la suficiencia de la misma para hacer frente a los costes laborales del contrato.

En consecuencia, se procedió a la valoración, en base a los datos presentados en el Sobre C, de la proposición valorable automáticamente de las empresas admitidas que arroja el siguiente resultado:

Criterios	Puntuación máxima	Clear Channel España S.L.	Impursa S.A.U.	PM Trans Europe S.L.U.
<b>Criterios de valoración automática:</b>	<b>65,00</b>	<b>59,50</b>	<b>65,00</b>	<b>32,33</b>
De naturaleza económica	40,00	34,50	40,00	7,33
De naturaleza técnica	15,00	15,00	15,00	15,00
De naturaleza social	10,00	10,00	10,00	10,00

De todo ello resultó la siguiente puntuación total para cada una de las ofertas:

Criterios	Puntuación máxima	Clear Channel España S.L.	Impursa S.A.U.	PM Trans Europe S.L.U.
<b>Criterios de valoración no automática:</b>	<b>35,00</b>	<b>20,20</b>	<b>25,65</b>	<b>18,30</b>
<b>Criterios de valoración automática:</b>	<b>65,00</b>	<b>59,50</b>	<b>65,00</b>	<b>32,33</b>
De naturaleza económica	40,00	34,50	40,00	7,33
De naturaleza técnica	15,00	15,00	15,00	15,00
De naturaleza social	10,00	10,00	10,00	10,00
<b>PUNTUACIÓN TOTAL:</b>	<b>100,00</b>	<b>79,70</b>	<b>90,65</b>	<b>50,63</b>

En consecuencia, la Mesa de Contratación de la "CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA DE LOS BIENES AFECTOS (MOBILIARIO URBANO EN PARADAS) DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO COMARCAL (TUC) Y TAXI, Y LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE DICHOS BIENES", elevó propuesta de adjudicación, condicionada a la correcta presentación de la documentación previa a la adjudicación, exigida en el apartado 15 del Pliego Regulador, a la empresa Impursa S.A.U., con una puntuación de 90,65 puntos sobre 100.

Presentada y comprobada la documentación exigida en el apartado 15 del Pliego de Cláusulas administrativas por la empresa candidata a la adjudicación, procede adjudicar la concesión a dicha empresa.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**1.- ADJUDICAR** la "CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA DE LOS BIENES AFECTOS (MOBILIARIO URBANO EN PARADAS) DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO COMARCAL (TUC) Y TAXI, Y LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE DICHOS BIENES", a la empresa Impursa S.A.U., con una puntuación de 90,65 puntos sobre 100.

**2.- NOTIFICAR** el presente acuerdo a las empresas licitadoras con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este acuerdo pone fin a la vía administrativa, y que podrá ser susceptible de los recursos y reclamaciones previstos en la cláusula 23 del Pliego:

- **Recurso de reposición** ante esta Comisión Permanente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación.
- **Recurso Contencioso Administrativo** ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación.
- **Recurso de Alzada** ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo del mes siguiente a la notificación.

#### **CUARTO.- CONCESIÓN DEMANIAL PARA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA DEL MOBILIARIO URBANO EN PARADAS DE TUC Y TAXI. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.**

El punto 12 del pliego regulador de la CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA DE LOS BIENES AFECTOS (MOBILIARIO URBANO EN PARADAS) DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO COMARCAL (TUC) Y TAXI, Y LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE DICHOS BIENES, dispone que “Podrá presumirse que una oferta para el canon anual es anormalmente alta cuando la propuesta económica resultante de la misma sea superior en 10 veces al importe de licitación fijado para el canon. Esto es, supere los 200.000 euros anuales.”

Con base en esta previsión, la oferta de Canon presentada por la empresa Impursa S.A.U. (230.000,00 €) fue considerada anormalmente alta, en la sesión de 4 de mayo de 2022 de la Mesa de Contratación, acordándose requerir a dicha empresa la presentación, en un plazo de cinco días naturales, de las alegaciones oportunas para justificar la viabilidad de su oferta, incluyendo un Plan de Explotación justificado y razonado que permitiera comprobar que su oferta es adecuada para hacer frente a los costes laborales, así como a los demás costes necesarios para la ejecución del contrato.

En respuesta al requerimiento practicado, la empresa Impursa S.A.U. presentó en plazo las alegaciones oportunas para justificar la viabilidad de su oferta económica.

Posteriormente se requirió a esta licitadora declaración sobre confidencialidad, tanto de su oferta como de la justificación de la viabilidad de la misma.

Si bien en relación con la oferta Impursa SAU señaló como confidenciales aspectos concretos de la misma que guardan relación con los secretos comerciales y la estrategia empresarial, en el caso de la justificación de la viabilidad declaró confidencialidad la totalidad de esta. Esta última situación ha sido regulada por el artículo 54 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, que establece lo siguiente:

*“Quien licite no podrá extender la declaración de confidencialidad a toda su propuesta. En caso de que lo haga, corresponderá al órgano de contratación determinar motivadamente aquella documentación que no afecta a secretos técnicos o comerciales.”*

En consecuencia, procede resolver sobre la parte de la documentación justificativa de la oferta no afectada por los secretos técnicos o comerciales.

La cuestión ha sido analizada en el informe técnico- jurídico de 26 de mayo que se adjunta y que en atención a la normativa reguladora de la confidencialidad y los secretos comerciales propone declarar no confidencial todo el documento de justificación de la oferta de Impursa, SAU, excepto la información señalada en dicho informe técnico-jurídico.

#### **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**1.- DECLARAR no confidencial el documento de justificación de la viabilidad de la oferta económica de Impursa SAU, a excepción de los siguientes contenidos:**

- La identificación del apoderado, por tratarse de datos personales.
- Las referencias explícitas o implícitas que permitan deducir el volumen de ingresos, costes y/o su evolución, correspondientes al contrato que Impursa, S.A.U. tiene actualmente con la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en tanto en cuanto se trata de cifras de negocio reservadas desconocidas por terceros.
- Los apartados ‘Plan comercial & Fuerza de ventas’ y ‘Fuerza de ventas – Grupo Exterior Plus’ por incluir las metodologías y estrategias comerciales y organizativas que le proporcionan ventaja competitiva.
- La referencia a los costes indirectos de la delegación, por tratarse de cifras de negocio reservadas desconocidas por terceros.
- Los nombres de proveedores y las referencias a los precios unitarios que permitan deducir los acuerdos comerciales que tiene Impursa, S.A.U. con otras empresas, por ser secretos comerciales

que le proporcionan ventaja competitiva y cuya divulgación puede perjudicar el legítimo interés comercial.

**2. NOTIFICAR el presente acuerdo a las empresas licitadoras con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este acuerdo pone fin a la vía administrativa, y que podrá ser susceptible de los recursos y reclamaciones previstos en la cláusula 23 del Pliego:**

- **Recurso de reposición ante esta Comisión Permanente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación.**
- **Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación.**
- **Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo del mes siguiente a la notificación.**

#### **QUINTO.- PROCESO DE PARTICIPACIÓN MODIFICACIÓN NORMATIVA DE LA ACTIVIDAD VTC**

El Director de la Asesoría Jurídica, Sr. Chueca, expone el procedimiento en el que nos encontramos y que finaliza el plazo para presentar alegaciones el 22 de junio de 2022. Se analizan dos normas: el Anteproyecto de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 7/1998, del transporte urbano por carretera y el nuevo decreto foral que regula las VTC.

Antecedentes:

- Real Decreto Ley Ábalos (13/2018)
- Estableció como indemnización que las VTC podían prestar servicios urbanos durante 4 años (desde octubre de 2018 a octubre de 2022)
- Si no hay una ley autonómica que lo permita, las VTC no van a poder prestar servicios urbanos a partir de octubre de 2022.
- Según el Ministerio, son servicios urbanos en las VTC los servicios con origen y destino en un municipio o en un ATPC del taxi.
- En Navarra, si no se aprueba la modificación de la Ley Foral del TU por Carretera, a partir de octubre de 2022 las VTC no podrían prestar servicios dentro del ámbito del ATPCCP del taxi.

Modificaciones Ley Foral del TU Carretera:

Modificaciones "generales"

- Se trata de una ley de 1998 que nunca ha sido modificada.
- Se modifican varios artículos para adaptarlos a las modificaciones de otras normas que son de aplicación (Reglamento europeo 2007, LOTT, LFCP...)
- Afectarían al TUC.
- También se aprovecha para modificar y actualizar el régimen de infracciones y sanciones.

Modificaciones que afectan directamente a la normativa de las VTC.

- Artículo 20.- Las entidades locales no tienen que otorgar ningún tipo de autorización, ya que les habilitaría la autorización que otorga el Gobierno de Navarra para prestar servicios interurbanos.  
Se evita que haya actos de los Ayuntamientos o de la MCP que puedan ser recurridos.

- Disposición adicional primera.

Se habilita a las VTC domiciliadas en Navarra a prestar servicios urbanos en Navarra. Se indica que Mientras los municipios o ATPC no establezcan normativa propia. Esto supone que dichas entidades pueden limitar o incluso prohibir a las VTC la prestación de servicios urbanos.

Este tema puede dar lugar a recursos. Previsiblemente, según algunos comentarios del sector del taxi, los taxistas querrán que se prohíba y/o limiten notablemente los servicios de VTC y las VTC que puedan prestar servicios todas (incluyendo las residenciadas en Navarra, pero fuera del ATPCCP).

Debieran aclararse estas cuestiones.

- Disposición adicional segunda.

Apartado 1º.- Se atribuye a la MCP la competencia de las VTC en el ATPCCP del taxi.

El sistema de asignación de competencias que están utilizando, no es igual que el que se utilizó en el TUC y en el taxi y plantea dudas de legalidad.

Se les ha pedido al Departamento de Transportes del Gobierno de Navarra que se emita un informe por parte de la Asesoría Jurídica del Departamento de Administración local.

Es importante resaltarlo en las alegaciones.

Apartado 2º.- Se incluyen las VTC en el régimen económico junto con el TUC y el taxi (Plan del TU Comarcal).

- Disposición adicional tercera.

El régimen sancionador aplicable a las VTC es el mismo que en los servicios interurbanos y está regulado en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres

#### Decreto Foral.

- Regula las condiciones de prestación de servicios para las VTC (artículo 1.1).
- Se aplica a los servicio urbanos e interurbanos (artículo 1.2).
- Deben precontratarse y comunicarse al registro con una antelación mínima de 15 minutos, salvo urgencias, emergencias, asistencia en carretera o contratos de servicios con AAPP (artículo 3).
- El artículo 4 regula el Registro. Se trata de un registro de ámbito estatal (para los interurbanos) y ya hemos planteado al Gobierno que analicen si los servicios urbanos se van a poder inscribir.
- Las VTC no pueden circular buscando clientes, siempre precontrato (artículo 4.1)
- No pueden estacionar en estaciones (bus, renfe) aeropuerto, centros comerciales, paradas taxi... (artículo 4.2)
- Las empresas de 10 o más autorizaciones han de tener al menos 1 vehículo adaptado (artículo 5.1). Aquí nos surgen dudas sobre la normativa de adaptación, ya que la de los taxis( Real Decreto 1544/2007) no es aplicable a las VTC.
- También indican que los vehículos de las VTC se ven afectados por la normativa de transición energética y cambio climático (artículo 5.2)
- Disposición adicional primera. Es como el Decreto Ábalos.

El Sr. Romero considera que el tema exige una reunión monográfica. Hay que tener claro si la Mancomunidad quiere gestionar las VTC y en qué condiciones. Tenemos que tener claro el marco para decidir. Saber a qué nos obliga. Analizar cómo afecta al servicio del taxi y su reequilibrio. Puede ser lógico que gestione la MCP pero lo tenemos que tener más claro.

El Sr. Chueca remarca que las reuniones han sido técnicas y resaltando que deben ser los ayuntamientos y la Asamblea de la Mancomunidad los que decidan.

El Sr. Chueca manifiesta que las VTC son las que hay actualmente, pero no se sabe qué puede pasar en el futuro ya que la normativa se ha recurrido a Europa por las limitaciones que impone. Puede decir Europa que ok entonces se mantiene el número de VTC y también puede ser posible que haya que aumentarlo e incluso que no quepa limitarlas.

El Presidente manifiesta que se convocará una reunión monográfica.

#### **SEXTO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE**

El Sr. Amorena informa de la próxima puesta en marcha de la planta de Tiebas el día 21 de junio. Se ha adelantado por el aumento del consumo de agua. La temperatura del embalse también ha aumentado.

El Sr. Sagardoy pregunta si hay un proyecto para ampliar conducciones.

El Sr. Amorena contesta que se está estudiando abastecer con dos plantas potabilizadoras a toda la comarca de tal manera que si hay un problema en una de las tres plantas no repercuta al servicio.

#### **SÉPTIMO.- INFORMACIÓN DE NATURALEZA JURÍDICA**

##### **SENTENCIAS Y RESOLUCIONES**

##### **1.- SENTENCIAS**

No ha habido

##### **2.- RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA**

*2.1.- Resolución 1192/2022, de 18 de mayo de 2022 (Expte. 2021/RECURSOS/000007)*

- Recurrente: A.N.R.
- Objeto del Recurso: Resolución 670/2020 de 9 de diciembre de 2020 del Presidente de la Mancomunidad, por la que se estima en parte el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 497 /2020 de 7 de octubre de 2020 del Presidente de la Mancomunidad, sobre convocatoria y valoración de la prueba teórico-práctica del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Gestor de Infraestructuras.
- Resolución: Inadmite el recurso interpuesto.

*2.2.- Resolución 1217/2022, de 23 de mayo de 2022 (Expte. 2021/RECURSOS/000030)*

- Recurrente: A.G.T.G.
- Objeto del Recurso: Acuerdo de la Comisión Permanente de 30 de agosto de 2021 relativo al procedimiento de expropiación del proyecto para la ampliación del parque fluvial de la comarca de Pamplona: tramo río Elorz.
- Resolución: Estima parcialmente el recurso indicando que en el justiprecio a abonar se han de tener en cuenta los perjuicios que se produzcan por la expropiación parcial e inadmite o desestima el resto de cuestiones.

##### **3.- RESOLUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.**

No ha habido

#### 4.- RESOLUCIONES DE RECURSOS ANTE EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD

No ha habido

#### **RECURSOS NUEVOS EN TRÁMITE**

##### 1.- RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

No ha habido

##### 2.- RECURSOS DE ALZADA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

No ha habido

##### 3.- RECURSOS ANTE EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD

No ha habido

#### **OTROS**

No ha habido.

#### **OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

El Sr. Leuza ruega que el documento que se ha registrado hoy por grupo Geroa Bai de Villava se incluya en la próxima Comisión Permanente.

El Presidente, Sr. Campión, aclara que tiene que ver con las actuaciones para evitar las inundaciones en la comarca.

El Sr. Sagardoy solicita que se mejore la limpieza del aseo del parque fluvial en Barañain, así como la gestión de las papeleras, quizás poner más papeleras, así como información medioambiental.

El Director Gerente, Sr. Amorena, contesta que se revientan los aseos continuamente, los mantiene Elkarkide, satisfactoriamente, pero hay mucho vandalismo.

El Sr. Sagardoy informa de un contenedor estropeado en la calle Miluce, en la acera de Pamplona y por otra parte plantea que en la Calle Marcelo Celayeta hay dos marquesinas antes del paso de cebra y se genera una situación de peligro, solicitando que se estudie, junto con el Ayuntamiento de Pamplona, una solución.

La Sra. Esporriñ pregunta si a todos los contenedores de residuos nuevos que no tenían pedal se les va a poner pedal.

El Sr Amorena contesta que todos llevarán pedal.

El Sr. Izaguirre comenta que en la Avenida de San Jorge y 4 vientos no funciona el SAE (desde oblatas a 4 vientos).

**Y NO HABIENDO** más asuntos de que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las **13 horas y 58 minutos**, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria.